



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No.: 014-2026.

RECURRENTE: JOSÉ FÉLIX MACÍAS LOMBARDO
(SUMINISTROS GENERALES DE PANAMÁ).

ACTO IMPUGNADO: CUADRO DE COTIZACIONES 002/2026, DEL
13 DE ENERO DE 2026, EMITIDO POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN
REGIONAL DE CHIRIQUÍ), POR EL CUAL
ADJUDICÓ EL ACTO PÚBLICO DE
SELECCIÓN DE CONTRATISTA PARA LA
COMPRA MENOR No.2025-0-07-04-04-CM-
048327.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: ZAIRA SANTAMARÍA DE LATORRACA.

RESOLUCIÓN No.027-2026-PLENO/TACP de 05 de marzo de 2026. (Decisión)

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública (en lo sucesivo Ley 22 de 2006), ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en su artículo 146, creó al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (el Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de los Recursos de Impugnación en contra del acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; en concordancia con el artículo 219 del Decreto Ejecutivo No.439 del 10 de septiembre de 2020.

I. ANTECEDENTES Y CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS RELEVANTES

El Ministerio de Educación (Dirección Regional de Chiriquí), a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (sistema electrónico o, simplemente, "PanamaCompra"), convocó el 05 de enero de 2026, el Acto Público de Selección de Contratista para la Compra Menor No.2025-0-07-04-04-CM-048327, referente al **SUMINISTRO DE MATERIALES DE ELECTRICIDAD PARA LA REPARACION DE 65 CENTROS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PARA EL PROGRAMA DE VERANO 2026**; con precio de referencia de cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve balboas con cuarenta y dos centésimos (B/.49,999.42), cuya presentación de propuestas se estableció para el 12 de enero de 2026, hasta las 10:00 a.m., y la apertura a partir de las 10:01 a.m., de ese mismo día. (Ver fojas 002-008 del expediente del Tribunal).

Conforme el **Acta de Apertura de Propuestas**, publicada el 13 de enero de 2026, en el sistema electrónico, al acto público se recibieron cuatro propuestas, tal como se muestra a continuación:



RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total	
155717605-2-2022	PROVEEDORA GENERAL DE PANAMA SA	10-01-2026 08:45 a. m.	B/. 31,587.45	🔗
2213668-1-775353	PREMIUM GRAINS, S.A.	12-01-2026 08:37 a. m.	B/. 31,973.41	🔗
8-153-2680	EMPRESA BARU	12-01-2026 09:42 a. m.	B/. 32,278.69	🔗
8-229-914	SUMINISTROS GENERALES DE PANAMA	12-01-2026 09:50 a. m.	B/. 31,673.88	🔗

El 13 de enero de 2026, se publicó en el sistema electrónico, el **Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1**; en la cual se estableció que la empresa Premium Grains, S.A., cumplió con todos los requerimientos del pliego de cargos.

A través del **Cuadro de Cotizaciones 002-2026** del 13 de enero de 2026/ **Cuadro de Cotizaciones 002-2026** del 16 de enero de 2026, publicado en el sistema electrónico, el 19 de enero de 2026, la entidad adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista, al proponente Premium Grains, S.A., por la suma de treinta y uno mil novecientos setenta y tres balboas con cuarenta y uno centésimos (B/.31,973.41). (Ver fojas 009-014 del expediente del Tribunal).

El 28 de enero de 2026, el proponente José Félix Macías Lombardo (Suministros Generales de Panamá), a través de apoderada judicial, presentó formal Recurso de Impugnación en contra del referido Cuadro de Cotizaciones 002/2026 fechado 13 de enero de 2026, objetando el acta de verificación de propuestas, alegando que en la misma no se constata la verificación de las especificaciones técnicas. (Ver fojas 015-027 del expediente del Tribunal).

Mediante la **Resolución No.011-2026/TACP**, del 29 de enero de 2026, debidamente publicada en el sistema electrónico, la magistrada sustanciadora de la causa admitió el Recurso de Impugnación presentado, una vez se verificó el cumplimiento de los presupuestos procesales para su admisibilidad. (Ver fojas 035-037 del expediente del Tribunal).

El 03 de febrero de 2026, la entidad publicó en el sistema electrónico, el Informe de Conducta, respecto de la actuación administrativa surtida en el presente acto público, señalando que la adjudicación se efectuó conforme a las exigencias y la normativa vigente; igualmente mediante la Nota DRECHI-DC-116-037, remitió el expediente administrativo, el cual está conformado de un (1) tomo con ciento cincuenta y un (151) fojas útiles. (Ver fojas 040-043 y 045 del expediente del Tribunal).

II. ALEGACIONES DE TERCERO

Mediante Informe fechado 06 de febrero de 2026, publicado en el sistema electrónico esa misma fecha, la Secretaría de Impugnación de este Tribunal dejó constancia que, dentro del término concedido para la presentación de terceros en interés de la Ley o interés particular, no se presentaron escritos. (Ver foja 047 del expediente del Tribunal).

III. ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL – MEDIDA PREVIA

Mediante Resolución No.005-2026-PLENO/TACP del 12 de febrero de 2026, publicada en el sistema electrónico, "PanamáCompra" esta instancia administrativa



como medida previa ordenó a la entidad que realizara nueva evaluación de las propuestas participantes, de forma minuciosa y detallada conforme los requerimientos y especificaciones técnicas del pliego de cargos, apoyado en el personal calificado en el objeto de la contratación; para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días hábiles, para que remitiera a la Secretaría del Tribunal lo requerido en dicha resolución, cuya comunicación formal se dio mediante Oficio No.035-2026-TACP del 12 de febrero de 2026. (Ver fojas 049-058 y 060 del expediente del Tribunal).

Como resultado de la nueva verificación de las propuestas por el personal calificado, tal como fue ordenado por el Tribunal, la entidad publicó el 26 de febrero de 2026, en el sistema electrónico, el nuevo **Acta de Verificación de requisitos y especificaciones técnicas**, firmada por el licenciado Rigoberto Morales, del departamento de compras, la ingeniera Militza Montes, como coordinadora de mantenimiento, y por Yeral Montenegro, como electricista; igualmente se adjuntó el análisis técnico de cumplimiento de especificaciones sobre las propuestas presentadas. (Ver fojas 063-074 del expediente del Tribunal).

Veamos el resultado de la nueva verificación de las propuestas participantes y del análisis técnico de las especificaciones:

Se procedió a verificar la propuesta del proponente **PROVEEDORA GENERAL DE PANAMÁ, S.A.**, debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	CERTIFICADO REGISTRO PUBLICO / COPIA DE CÉDULA	✓		[Justificar porque no cumple]
2	PODER DE REPRESENTACIÓN	✓		
3	PAZ Y SALVO DE RENTA	✓		
4	PAZ Y SALVO CSS	✓		
5	DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSION	✓		
6	AVISO DE OPERACIONES	✓		
7	CARTA DE ADHESION A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD	✓		
8	PACTO DE INTEGRIDAD	✓		
9	PROPUESTA / COTIZACIÓN LA FICHA TÉCNICA DEL FABRICANTE CON LAS CARACTERISTICAS		✓	No presentó los modelos caracteristicas / ficha técnica técnicas de los fabricantes
10	INFORMACIÓN DEL DOMICILIO FISICO	✓		
11	CERTIFICACIÓN BANCARIA	✓		
12	GARANTIA	✓		

Se procedió a verificar la propuesta del proponente **PREMIUN GRAINS, S.A.** en su condición de empresa Mipe/Local, tal como se establece en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos:

N o.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	CERTIFICADO REGISTRO PUBLICO / COPIA DE CÉDULA	✓		[Justificar porque no cumple]
2	PODER DE REPRESENTACIÓN	✓		
3	PAZ Y SALVO DE RENTA	✓		
4	PAZ Y SALVO CSS	✓		
5	DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSION	✓		
6	AVISO DE OPERACIONES	✓		
7	CARTA DE ADHESION A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD	✓		
8	PACTO DE INTEGRIDAD	✓		
9	PROPUESTA / COTIZACIÓN LA FICHA TÉCNICA DEL FABRICANTE CON LAS CARACTERISTICAS		✓	En las fichas técnicas Renglón 3: se solicita bombillo led A60 9W, presentan bombillo G85 15W. Renglón 4: se solicita fotocelda 1800w, la ficha tecnica no muestra los Watts. Renglón 5: se solicita tomacorriente de 15 – 110V. Presentan Tomacorriente de 15 – 125V. Renglón 6: Se solicita tomacorriente sencillo 220V. El que presentan no es el requerido ya que el terminal debe ser redondo. Renglón 14: Se solicita moldura adhesiva blanca 20"x12". Presentan una moldura 20"x10". Renglón 26: se solicita Base para medidor 70A NEMA3R. La ficha técnica / imagen referencia no corresponde a una base para medidor.
10	INFORMACIÓN DEL DOMICILIO FISICO	✓		
11	CERTIFICACIÓN BANCARIA	✓		
12	GARANTIA	✓		



Debido a que el proponente PROVEEDORA GENERAL DE PANAMÁ, S.A., quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente SUMINISTROS GENERALES DE PANAMÁ, quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	CERTIFICADO REGISTRO PUBLICO / COPIA DE CÉDULA	✓		[Justificar porque no cumple]
2	PODER DE REPRESENTACIÓN	✓		
3	PAZ Y SALVO DE RENTA	✓		
4	PAZ Y SALVO CSS	✓		
5	DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSION	✓		
6	AVISO DE OPERACIONES	✓		
7	CARTA DE ADHESION A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD	✓		
8	PACTO DE INTEGRIDAD	✓		
9	PROPUESTA / COTIZACIÓN LA FICHA TÉCNICA DEL FABRICANTE CON LAS CARACTERISTICAS		✓	En las fichas técnicas Renglón 3: se solicita bombillo led A60 9W, presentan bombillo G60 10W. Renglón 5: se solicita tomacorriente de 15 – 110V. Presentan Tomacorriente de 15 – 125V. Renglón 10: se solicita reflector solar 1600Lumens. Presentan Reflector de 8500 Lumens. Renglón 26: Renglón 26: se solicita Base para medidor 70A NEMA3R. Presentan Base para medidor 125A.

Debido a que el proponente PREMIUN GRAINS, S.A., en su condición de empresa Mipe/Local, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente EMPRESA BARU, quien presentó la siguiente oferta con precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	CERTIFICADO REGISTRO PUBLICO / COPIA DE CÉDULA	✓		[Justificar porque no cumple]
2	PODER DE REPRESENTACIÓN	✓		
3	PAZ Y SALVO DE RENTA	✓		
4	PAZ Y SALVO CSS	✓		
5	DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSION	✓		
6	AVISO DE OPERACIONES	✓		
7	CARTA DE ADHESION A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD	✓		
8	PACTO DE INTEGRIDAD	✓		
9	PROPUESTA / COTIZACIÓN LA FICHA TÉCNICA DEL FABRICANTE CON LAS CARACTERISTICAS		✓	En las fichas técnicas Renglón 5: se solicita tomacorriente de 15 – 110V. Presentan Tomacorriente de 15 – 125V. Renglón 6: Se solicita tomacorriente sencillo polarizado 220V. Presentan Tomacorriente de 15-250V. Renglón 10: se solicita reflector solar 1600Lumens. Ficha Técnica que presentan no muestra los Lumens. Renglón 26: se solicita Base para medidor 70A NEMA3R. Presentan Base para medidor 125A. Renglón 27: se solicita panel de 8 circuitos NEMA 3R (NEMA 3R SIGNIFICA QUE ES PARA EXTERIOR CONTRA AGUA). Presentan un Panel de recinto interior tipo 1 (No es NEMA 35).
10	INFORMACIÓN DEL DOMICILIO FISICO	✓		
11	CERTIFICACIÓN BANCARIA	✓		
12	GARANTIA	✓		

Para dar fe de lo actuado por esta Entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, dado en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de 2026.
Fundamento legal: Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Firma: Rigoberto Morales
Nombre: Lic. Rigoberto Morales
Cargo: Compras

Firma: Militza Montes
Nombre: Ing. Militza Montes
Cargo: Coordinadora de Mantenimiento

Firma: Yeral Montenegro
Nombre: Yeral Montenegro
Cargo: Electricista



IV. CONCLUSIÓN Y CIERRE

Con fundamento en la revisión técnica efectuada, se deja constancia de que la evaluación fue realizada mediante la comparación objetiva entre las especificaciones establecidas en el pliego de cargos y la documentación técnica presentada por cada proponente, aplicando criterios uniformes y verificables en todos los renglones analizados.

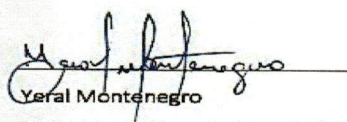
El análisis se limitó estrictamente a la información aportada en las propuestas, valorando la correspondencia técnica de los bienes ofertados respecto a los parámetros requeridos, sin incorporar elementos externos ni interpretaciones ajenas a la documentación presentada.

En virtud de lo anterior, el presente informe refleja de manera técnica, imparcial y debidamente sustentada los resultados de la evaluación realizada, sirviendo como base para la continuación del proceso conforme a las disposiciones establecidas en el pliego de cargos y la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

Dado en la ciudad de David, a los 25 días del mes de febrero de 2026.

Se firma para los fines correspondientes.


Ing. Militza Montes
Coordinadora de Mantenimiento
Dirección Regional de Chiriquí
MEDUCA


Yeral Montenegro
Electricista - Licencia 2021-906-302
Dirección Regional de Chiriquí
MEDUCA

REPÚBLICA DE PA.

Acorde la nueva verificación realizada, se puede observar que para el personal calificado en el objeto de la contratación, encargado de dicha verificación, **ninguna de las propuestas participantes cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de cargos**, para la satisfacción del suministro de materiales de electricidad que pretende contratar la entidad¹.

Visto lo anterior, para este Tribunal como ente de control, corresponderá pronunciarnos sobre el Recurso de Impugnación presentado.

IV. ANÁLISIS Y DECISIÓN DEL TRIBUNAL

En atención a los hechos que dieron origen a esta causa, corresponde examinar las piezas procesales que reposan en el expediente administrativo y en el registro electrónico del acto público; en cumplimiento del artículo 159 de la Ley 22 de 2006, a fin de resolver lo que en derecho corresponde, con base a los razonamientos que a continuación se explican:

1. Criterios de Interpretación

a. Constitucional

Siendo que la interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista, se deben a la fuente de toda norma, es decir, la Constitución Política de la República de Panamá, es así que resaltamos el artículo 215, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios:

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial”.

¹ Ver nueva Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, publicada en el sistema electrónico el 26 de febrero de 2026.



b. Legal

Conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley de Contrataciones Públicas, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley; así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos. Veamos:

“Artículo 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”.

2. Cuerpo normativo que sustenta la Selección de Contratista

El tipo de procedimiento de selección de contratista que atendemos, se refiere a una Contratación Menor, la cual se encuentra consagrada en la Ley 22 de 2006, artículo 57, el cual permite de manera expedita, ***“la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley”***.² (Lo resaltado es del Tribunal).

Igualmente, la normativa de la contratación pública consagra en el artículo 71 (Ley 22 de 2006), los criterios de selección para la adjudicación de los actos de selección de contratistas, que la entidad debió atender, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 71. Adjudicación de los actos de selección de contratista. Si el jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en quien se delegue considera que se han cumplido las formalidades establecidas por esta Ley, adjudicará o declarará desierto el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de siete días hábiles. En el caso de que se declare desierto un acto de selección de contratista, se hará con base en lo señalado en el artículo siguiente. En la contratación menor se adjudicará, declarará desierto o rechazarán las propuestas en el respectivo cuadro de cotizaciones, el cual deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, al cual se adjuntarán los documentos de cada propuesta recibida.

...”. (Lo resaltado es del Tribunal).

Por su parte, el Decreto Ejecutivo No.439 del 2020, artículo 94, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 del 24 de agosto de 2022; se refiere al acto de adjudicación, demandando lo siguiente:

“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

² Ver artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.



...
6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...". (Lo resaltado es del Tribunal).

Conforme las normas citadas, ciertamente para la contratación menor, la regla que prevalece es que el precio ofertado es determinante para que se adopte la adjudicación, siempre que cumpla a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos. O por el contrario, se determine que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, se procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente.

Ahora bien, en observancia al *Principio de Economía*, contemplado en el artículo 27 de la Ley 22 de 2006 (numeral 5), como uno de los pilares de la contratación pública, corresponde a esta colegiatura atender los puntos controvertidos en el presente recurso, a fin de garantizar una pronta solución a las diferencias planteadas por las partes; y en ese sentido, lo esencial del control, será determinar si la entidad atendió los criterios señalados en la reglamentación (artículo 94) para la selección del contratista.

Respecto a la selección del contratista, repasemos el pronunciamiento de la entidad.

3. Cuadro de Cotizaciones 002/2026 de 13 enero de 2026 (Adjudicación)

Mediante el Cuadro de Cotizaciones 002/2026 del 16 de enero de 2026, la entidad resolvió adjudicar el Acto Público de Selección de Contratista, al proponente Premium Grains, S.A., por la suma de treinta y uno mil novecientos setenta y tres balboas con cuarenta y uno centésimos (B/.31,973.41); puesto que cumplió con todos los requisitos del pliego de cargos, sustentado en el el Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1, publicada en el sistema electrónico el 13 de enero de 2026. (Ver fojas 009-014 del expediente del Tribunal).



Veamos un extracto del acto de adjudicación de la entidad:

Que conforme al procedimiento se verifico la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente Premiun Grains, .S.A además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Se le Adjudica el acto Público al proponente Premiun Grains, .S.A. por su condicion de empresa MYPIME / LOCAL , según lo establecido en los artículos 12 y 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, [o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante], el Director Regional, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2025-0-07-04-04-CM-048327 al proponente Premiun Grains, S.A., por la suma de B/. 31,973.41.

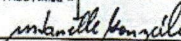
SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Regional De Chiriquí

Firma: 
Nombre: Maritza X. González M.
Cargo: Directora Regional

De lo anterior podemos colegir que para la entidad, la propuesta local, pese a que no presentó el precio más bajo, representó los mejores interes al Estado, puesto que cumplió con los requerimientos del pliego de cargos resultando beneficiada con la adjudicación del acto público; no obstante, como ya se conoce, el recurrente cuestionó que dicha propuesta adjudicada no cumplió a cabalidad con las especificaciones técnicas del pliego de cargos, alegando que en el Acta de Verificación no se constató el análisis técnico que acreditara tal cumplimiento.

En cambio, la postura de la entidad, vertida en el Informe de Conducta, fue que la verificación de las propuestas se realizó conforme los criterios establecidos en el pliego de cargos, incluyendo las especificaciones técnicas exigidas en cada renglón; sin embargo, lo cierto es que tal como lo mencionó el recurrente, de la revisión simple del acta de verificación no se constató o motivó la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, tal como lo determina la norma de contrataciones públicas, máxime que el pliego de cargos condicionó la presentación de la ficha técnica con las características eléctricas, mecánicas y normativa de fabricación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el objeto del debate versó sobre aspectos estrictamente técnicos, hacemos la salvedad que el pliego de cargos electrónico condicionó la presentación de la ficha técnica con las características eléctricas, mecánicas y normativa de fabricación, indicando el modelo y marca de los materiales a suministrar, y dentro de los archivos del pliego de cargos publicados el 01 de diciembre de 2025, en el Capítulo III de las especificaciones técnicas, constata la descripción muy sucinta de la cantidad, unidad y los bienes requeridos, para el objeto contractual “*suministro de materiales de electricidad para la reparación de 65 centros educativos de la provincia de Chiriquí*”.

Archivos de la compra menor:

Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 PLIEGO DE CARGOS	Pliego de Cargos	01-12-2025 - 01:50 PM	



Finalmente, al respecto de la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas, atendamos el resultado de la nueva verificación de las propuestas.

4. Nuevo Acta de Verificación de requisitos y especificaciones técnicas

Este Tribunal, como medida previa consideró nueva evaluación de las propuestas, de forma minuciosa y detallada, con la asistencia del personal calificado en el objeto contractual, a fin de constatar el cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones técnicas del pliego de cargo; en donde el nuevo Acta de Verificación de requisitos y especificaciones técnicas de las propuestas, suscrita el 25 de febrero de 2026 y publicada en el sistema electrónico, el 26 de febrero de 2026, cuyo personal responsable de dicha verificación recayó en el licenciado Rigoberto Morales, del Departamento de Compras, la ingeniera Militza Montes, en calidad de Coordinadora de Mantenimiento, y por Yeral Montenegro, con el cargo de Electricista; quienes procedieron a verificar las propuestas participantes, tal como fuera ordenado por este Tribunal.

Conforme a la verificación, podemos entender que, para el personal calificado en el objeto de la contratación, **ninguna propuesta cumplió con las especificaciones técnicas**³ requeridas por la entidad en el pliego de cargos, detallando puntualmente cada uno de los incumplimientos técnicos encontrados respecto lo ofertado por los participantes; tal como se puede observar en el punto III de esta resolución respecto de la Actuación del Tribunal - Medida Previa. (Ver nuevo Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas y el análisis técnico y económico, ubicado fojas 063-074 del expediente jurídico).

Al respecto, vale la pena reiterar en cuanto a las reglas de verificación y evaluación de las propuestas, lo demandado en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 del 2020, numeral 6, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 del 24 de agosto de 2022: *En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad **deberá apoyarse** con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos; y en ese sentido, luego de las observaciones de incumplimiento señalados en el nuevo acta de verificación, se **trataron de incumplimientos técnicos** valorado por el propio personal calificado, en este caso el electricista, quien destacó que existieron diferencias o variaciones entre lo ofertado y lo requerido por la entidad, situación que a su leal saber podían incidir en la compatibilidad estética, dimensional o técnica, o en el alcance y cobertura de los materiales eléctricos (objeto contractual), pese a que algunos materiales pudieran representar una capacidad superior o mayor, e incluso de menor capacidad. (Ver Análisis Técnico de cumplimiento de especificaciones en las propuestas presentadas, ubicada a fojas 063-071 del expediente del Tribunal).*

Pues bien, debemos tener en cuenta que, indudablemente la entidad es competente para establecer las especificaciones, las cuales constituyeron las características técnicas del objeto que se pretende contratar para satisfacer la necesidad de la entidad, cuyos términos de referencia fueron encaminados a los parámetros requeridos para la selección del contratista, el cual hace parte también del pliego de cargos y sirvieron de guía para que los proponentes presentaran sus propuestas, quienes quedaron comprometidos con los materiales bajo las mismas condiciones

³ Véase nuevo Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas y el análisis técnico y económico, publicado en el sistema electrónico el 26 de febrero de 2026.



requeridas. No obstante, pese a una revisión somera de la documentación de las cuatro (4) propuestas participantes, se pudo comprobar la presentación de los requerimientos exigidos en el pliego de cargo; empero, tal como ya se expuso, no cumplieron con las especificaciones técnicas.

En ese contexto, podemos precisar que sin duda alguna, es responsabilidad de todo proponente el revisar que toda la documentación de su propuesta se ajuste a las exigencias del pliego de cargos, sin olvidar que, una vez presentada la oferta, el proponente acepta sin objeciones ni restricciones las condiciones establecidas en el pliego de cargos, conforme el artículo 46 de la ley de contrataciones públicas; lo que significó que, al momento de remitir su oferta en el sistema electrónico, los proponentes quedaron obligados a cumplir con las condiciones señaladas en dicho pliego de cargos.

“Artículo 46. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones”.

Finalmente, es oportuno resaltar, que este Tribunal en reiteradas ocasiones ha sostenido el criterio de que *“El pliego de cargos es el documento rector dentro de los procedimientos de selección de contratista, es ley entre las partes, por consiguiente es de obligatorio cumplimiento para todos aquellos que se encuentran sujetos a esas reglas, por ende, el mismo no puede ser vulnerado de ninguna manera por los proponentes que participan en un acto de selección de contratista y mucho menos por la propia entidad administrativa que lo confeccionó, pretendiendo adjudicar el acto público a una empresa que no se ajusta a lo establecido en el pliego de cargos”*.

Del mismo modo, el tratadista Roberto Dromi en su obra “Licitación Pública”, nos enmarca la importancia del fiel cumplimiento del pliego de cargos, indicando lo siguiente:

“Es requisito fundamental que en la licitación ha de colocarse a todos los proponentes en pie de perfecta igualdad, siendo las cláusulas generales en que se fijaron las condiciones, derechos y obligaciones del contratista de obligada observancia para ellos a fin de que sobre esta base se den precios y se establezca la subasta que ha de permitir en el momento oportuno cuál es la propuesta menos onerosa y más conveniente para el fisco.” (El subrayado es nuestro).

Luego de nuestro análisis deliberativo, consideramos prudente dirigirnos hacia la decisión del Tribunal.

5. Decisión del Tribunal

En cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos en la contratación con el Estado, y atención a las consideraciones vertidas en nuestro análisis, esta colegiatura pasa a tomar su decisión, en base a que ninguna propuesta cumplió con las especificaciones técnicas del pliego de cargos, lo procedente es *revocar* los efectos del acto impugnado y declararlo *desierto* conforme lo dispone el numeral 2, del artículo 72 de la Ley 22 de 2006:

“Artículo 72. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1. Por falta de proponentes; es decir, cuando no se recibió



ninguna oferta.

2. **Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.**

...". (Lo resaltado es del Tribunal).

Resulta propicio resaltar la responsabilidad que incumbe a quienes participan en los procedimientos de selección de contratista, tipificado en el artículo 28 de la Ley 22 de 2006, respecto al *Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos*, que señala lo siguiente:

“Artículo 28. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos...

Los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos:

1. Están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros.
2. Serán legalmente responsables por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa. En este último caso, la actuación indebida se considerará una falta administrativa grave.
3. Sus actuaciones estarán regidas por una conducta ajustada al ordenamiento jurídico, y serán responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la ley, por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta...". (El subrayado es del Tribunal).

En lo referente a la Fianza de Recurso de Impugnación, consignada por el recurrente, este Tribunal estima procedente su devolución, ya que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente con la interposición del recurso de impugnación.

Por último, como resultado de la decisión a la que arribamos, esta colegiatura estima necesario hacer mención, que si bien el procedimiento de selección de contratista para la Contratación Menor debe realizarse cumpliendo con un mínimo de formalidades; empero, no podemos eludir que debe ceñirse a los principios de contratación y ser coherente con la propia Ley 22 de 2006. Por ende, orientamos a la entidad a conducir los futuros procedimientos de selección de contratista, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, su reglamentación y el pliego de cargos, así como seleccionar al contratista de forma objetiva y justa, con base a lo estipulado en el pliego.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** los efectos del CUADRO DE COTIZACIONES 002/2026, del 13 de enero de 2026, emitido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ), por la cual adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista para la Compra Menor No.2025-0-07-04-04-CM-048327; en base a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el Acto Público de Selección de Contratistas No.2025-0-07-04-04-CM-048327, convocado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ); debido a que ninguna de las propuestas participantes cumplió con las especificaciones técnicas del pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución al recurrente, de la Fianza de Impugnación constituida en Cheque de Gerencia No.900615509 con fecha 27 de enero de 2026, emitido por Banco Nacional de Panamá, por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00); según diligencia de consignación que reposa a folio 028 del expediente del Tribunal.

CUARTO: DEVOLVER al MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ), el expediente administrativo contentivo del procedimiento de Selección de Contratista para la Contratación Menor No.2025-0-07-04-04-CM-048327; el cual está conformado de un (1) tomo con ciento cincuenta y uno (151) fojas útiles, conforme la Nota DRECHI-DC-116-037 que reposa a foja 045 del expediente del Tribunal.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes a través del sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles, posterior a su publicación en el indicado sistema electrónico.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.014-2026, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 del 24 de agosto de 2022; Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes.

Notifíquese y Cúmplase,


ZAIRA SANTAMARÍA DE LATORRACA
Magistrada


RICARDO ADOLFO LANDERO
Magistrado

[F] NOMBRE
LEE DUQUE
KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544
Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE LEE DUQUE
KATHIA KERIMA - ID
8-383-544
Fecha: 2026.03.05
09:12:07 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


MARYSOL MEDIANERO O.
Secretaría General
